



003251

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputado **Jesús Alonso Montes Piña** y **Lázaro Espinoza Mendivil**, Presidentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión Especial Covid 19, respectivamente, ambos integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS A LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA, EL DECRETO NÚMERO 55, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES**, misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 14 de noviembre del presente año, el Gobierno del Estado de Sonora remitió ante este Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021; así como también, la Iniciativa de Ley que reforma,

deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el próximo ejercicio fiscal.

Como se puede constatar de estas iniciativas, el 2021 será el año de mayor restricción presupuestal para el Estado dados los alcances de la prolongada pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 que derivado en una crisis económica global y por consiguiente nacional y regional.

La pandemia provocada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) ha provocado varias pérdidas a la sociedad mexicana, la más importante es la lamentable e irreparable pérdida de vidas y el consecuente sufrimiento que enfrentan las familias, así como la ciudadanía.

El virus COVID-19 también representa una pérdida importante para la economía de México. En la actualidad, nuestro país enfrenta los desafíos más complejos para proteger el bienestar social y promover las actividades económicas en general.

Durante el ejercicio fiscal próximo, las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia ocasionada por el COVID19, garantizando la disponibilidad de atención médica y medicamentosa de la población sonoreense.

Dadas las condiciones actuales existe una necesidad de despresurizar obligaciones fiscales a cargo del Estado y tener un Plan de Contingencia para enfrentar la pandemia que permitan emprender acciones como la compra de vacunas contra el COVID19 para la conservación de la vida, la salud y la supervivencia humana.

Cabe señalar que en la Exposición de Motivos e Iniciativa de Decreto para el Ejercicio Fiscal 2021 se advierte lo siguiente: “Se estima que los costos para la prevención y atención del COVID19 exclusivamente en materia de salud ascenderán a 833 millones 132 mil 113 pesos en 2021. Esta cifra, constituye estrictamente el monto del balance presupuestario de recursos disponibles negativo propuesto en la Ley de Ingresos y el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2021.”

Asimismo, que “para alcanzar a cubrir el incremento de gasto derivado de COVID-19, así como ajustar la caída en los ingresos de libre disposición, el Gobierno estatal ha realizado esfuerzos en la aplicación de medidas de austeridad y eficiencia del gasto público; gracias a ello, se ha logrado reducir el gasto corriente en alrededor de 1,700 mdp.”

En este sentido se indicó que “el paquete fiscal estatal para el ejercicio de 2021 prevé un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por un monto de 833 millones 132 mil 113 pesos. El balance negativo mencionado deriva exclusivamente de la atención a la emergencia sanitaria y se integra de la siguiente forma:

Nomina COVID Salud	230 millones
Gasto de Operación Servicios de Salud	553 millones
Gasto de Operación Isssteson	50 millones
TOTAL	833 millones

Por lo expuesto anteriormente, se confirma la existencia de una situación excepcional cuyos efectos perniciosos no se limitan a daños a la salud de la población, sino que afectan también los niveles de actividad económica, la base fiscal de los gobiernos y por ende la recaudación y disponibilidad del ingreso público.

Como Congreso del Estado, debemos estar conscientes de los retos económicos que enfrenta actualmente el Gobierno del Estado que tiene un Balance Negativo. Como legisladores, tenemos que establecer que la prioridad presupuestaria debe estar encaminada a garantizar la vida y la salud de las y los sonorenses. Es por ello que se requiere la adecuación de normas para que se atienda este Balance Presupuestario Negativo en Salud y la atención al COVID y se puedan emprender acciones para mitigar los daños a la salud.

En los 553 millones de pesos que se están tratando de obtener para cubrir el déficit de salud, se tiene que contemplar la compra de vacunas suficientes para ministrarla a la sociedad Sonorense para el combate contra el covid 19. Reconocemos el esfuerzo que está realizando el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Salud para obtener estas vacunas. Escuchamos y leímos su propuesta para el plan de vacunación contra el covid 19. Sin embargo, no podemos dejar al Gobierno Federal solo. Tenemos que hacer nuestra parte, ya que mientras los Sonorenses no estemos vacunados, las medidas de restricción y de aislamiento continuarán, y nuestros hijos no podrán volver a clases presenciales en el corto plazo, las actividades tendrán que continuar a distancia, seguiremos enfrentando retos económicos y demás problemáticas.

No obstante, creemos que nos corresponde como Estado de Sonora, y sobre todo a este Congreso, el encontrar los mecanismos adecuados para que el Ejecutivo

Estatad tenga la manera de ser coparticipe en un plan adicional estatal de vacunaci3n para todo el pueblo de nuestra entidad. Requerimos implementar medidas para garantizar una salud integral en plazos m1s cortos que permitan reactivar la econom1a al 100 por ciento, como tambi3n el regreso a las aulas.

En este orden de ideas, tenemos tambi3n que reconocer que por ley las distintas autoridades tienen m1ltiples obligaciones que cumplir. Sin embargo, y con toda la responsabilidad que esto conlleva, tenemos que reconocer que dada la situaci3n actual que a provocado la pandemia se tienen que hacer ajustes, y es por esta raz3n que se presenta esta iniciativa con el fin de que en base a lo expuesto el Estado a trav3s del Ejecutivo pueda hacer ahorros y concentrar esos recursos a la salud.

Actualmente, con los ni1os en casa no es necesario que se les brinde de nuevos uniformes, pues es prioridad la salud. Se dar1 prioridad a que nuestros ni1os y docentes est3n vacunados. Que todas las familias est3n protegidas es nuestra prioridad, que cada persona que est1 en edad productiva, que es un trabajador activo pueda seguir llevando el sustento a sus casas. Este es el mejor ataque contra la pandemia mundial.

Adicional al recurso p1blico que se quiere obtener con estas medidas de reforma en los art1culos transitorios a varias leyes, se propone tambi3n una reforma adicional a la ley de bienes y concesiones del Estado de Sonora, y esto sirve para poder poner en garant1a bienes inmuebles que sirvan en un momento dado para garantizar la vacunaci3n de los sonorenses. De una manera u otra el Estado podr1 hacer frente a esta problem1tica y salir a dar la cara por los ciudadanos de nuestro Estado.

Como bancada, siempre nos hemos conducido en favor de los sonorenses, y una prioridad de nuestro partido es la vida en sí. Por esta razón, en aras de poder trabajar coordinadamente con las distintas autoridades que están en pie de lucha con esta pandemia originada por el virus del Covid 19, es que propusimos la creación de la Comisión Especial Covid para poder ser empáticos con los sonorenses que requieren de nuestra mayor atención en este tema y como Congreso del Estado tener la información oportuna para poder actuar cuando sea nuestro turno, como es el caso que hoy nos ocupa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA, EL DECRETO NÚMERO 55, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo quinto transitorio a la Ley que Establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que



refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 3o. de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo vigésimo primero transitorio a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa a los artículos 59 y 60 de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un artículo séptimo transitorio a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 59 de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona un artículo octavo transitorio al Decreto Número 55, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, entre otras, la relativa al artículo 13 Bis, fracción I de este cuerpo normativo, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se adiciona un artículo noveno transitorio a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO NOVENO.-** Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación de la vida, salud o supervivencia humana en general las obligaciones a que refiere la presente Ley, se suspenderá hasta que exista un balance presupuestal que permita retomar su vigencia y ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 43, fracciones VI y VII, 56, párrafos primero y segundo, y se adicionan una fracción VIII y los párrafos segundo y tercero al artículo 43 y un artículo 57 Bis, todos de la Ley de Bienes y Concesiones, para quedar como sigue:

**ARTICULO 43.- ...**

I a la V.- ...

VI.- Enajenación a título oneroso, en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento y conservación de una empresa que beneficie a la colectividad;

VII.- Enajenación mediante permuta, dación en pago y regularización, en los supuestos previstos en la presente Ley; y

VIII.- Enajenación o donación, en los demás casos en que se justifique, en los términos de esta Ley.

En los contratos de permuta y regularización sobre inmuebles del dominio privado, deberá acreditarse fehacientemente a través de un dictamen emitido por la Comisión Estatal y aprobado por su Consejo Técnico Consultivo, que justifique la necesidad de la permuta y el beneficio que ésta aporta al Estado.

Para el caso de dación en pago, deberá otorgarse en razón de deuda reconocida por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda. La dación en pago podrá actualizarse respecto a adeudos con particulares o del sector público.

**ARTÍCULO 56.-** En las distintas operaciones inmobiliarias en las que participe el Gobierno del Estado, corresponderá a la Comisión Estatal: determinar el valor de los inmuebles objeto de las operaciones de adquisición, enajenación, regularización, dación en pago o permuta; fijar el monto de las rentas que el Gobierno del Estado deba cobrar cuando tenga el carácter de arrendador e, igualmente, las que deba pagar cuando tenga el carácter de arrendatario.



En los casos de enajenaciones, permutas, regularización, dación en pago o arrendamientos de inmuebles del Gobierno del Estado, el importe del precio del producto o de la renta, respectivamente, no podrá ser inferior al señalado en el dictamen de valor emitido o validado por la Comisión Estatal.

...

...

...

**ARTÍCULO 57 BIS.-** Para los efectos de la dación en pago prevista en la fracción VII del artículo 43 de esta Ley, se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- El listado de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Sonora que se encuentran en desuso, que sean de los considerados del dominio privado y que previamente se hayan declarado desiertos en el proceso de licitación pública para su enajenación, emitido por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a solicitud de la Secretaría de Hacienda y;

II.- Dictamen resolutorio emitido por la Secretaría de Hacienda que contenga el reconocimiento de la deuda del Gobierno del Estado, la falta de liquidez del mismo, la necesidad de cubrir el adeudo a través de la dación en pago y la aceptación del acreedor de recibir él o los bienes inmuebles con los que se habrá de solventar el adeudo.

El anterior procedimiento también se podrá contemplar para los casos de declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación y mejoramiento de la salubridad en general en donde el Gobierno del Estado pueda contraer obligaciones con el sector público o privado para garantizar prestación de servicios, adquisiciones, obras o en general cualquier otro análogo con el objetivo de hacer frente a la contingencia que se presente para preservar la vida o la salud pública.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia y urgente resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

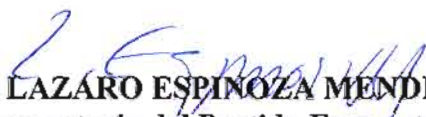
**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre del 2020



**DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA.**

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**



**DIP. LAZARO ESPINOZA MENDIVIL.**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Presidente de la Comisión Especial Covid 19**